



H. CAMARA DE DIPUTADOS
Entre Ríos
Bloque U.C.R.

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE ENTRE RIOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º.- Modificase el art. 159 inc. a de la Ley N° 10.027 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Licitación Privada: cuando la operación no exceda de los ciento cincuenta (150) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.”

ARTICULO 2º.- Modificase el art. 159 inc. b de la Ley N° 10.027 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Concurso de precios: cuando la operación no exceda de los cien (100) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal.”

ARTICULO 3º.-Modificase el art. 159 inc. c apartado c.1 de la Ley N° 10.027 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c.1. Cuando la operación no exceda de quince (15) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal.”.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, etc.-



H. CAMARA DE DIPUTADOS
Entre Ríos
Bloque U.C.R.

FUNDAMENTOS

Honorable Legislatura:

El presente Proyecto de Ley pretende incrementar el monto máximo fijado por la Ley Orgánica de los Municipios de Entre Ríos N° 10.027 para prescindir de la licitación pública y habilitar, de esta manera, la licitación privada, concurso de precios o contratación directa, para aquellas operaciones que no se refiera a servicios personales.-

Que las sumas originarias fijadas en el art. 159 de la Ley N° 10.027, establecidas en cien (100) sueldos para la licitación privada, cincuenta (50) sueldos para el concurso de precios y cinco (5) sueldos para la contratación directa, han quedado absolutamente desactualizadas, considerándose que es una ley sancionada hace más de tres años.-

Que no es un hecho menor que en aquellas localidades con reducida población, se torne absolutamente imposible obtener presupuestos de distintos comercios para llevar a cabo un concurso de precios que habilite la operación interesada, sumado ello a la ausencia de variedad de negocios en el rubro.-

Que ello genera un retraso en el actuar del municipio, quien no cuenta con los instrumentos necesarios para llevar a cabo una rápida gestión y atención de las necesidades del municipio que se van dando en el devenir de los días, como lo es:

- a) la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.-
- b) la compras a reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.-
- c) la realización de obras de ciencia o arte cuya ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.-



H. CAMARA DE DIPUTADOS
Entre Ríos
Bloque U.C.R.

d) la compra de objetos o muebles cuya fabricación perteneciese exclusivamente a personas favorecidas con invención.-

Que un sueldo básico de la categoría inferior del escalafón municipal ronda aproximadamente en los \$1.890,00 con lo cual observamos que el monto al que se encuentran habilitadas las municipalidades para efectuar la contratación directa es ínfimo atendiendo a los precios de mercado que en los últimos años han aumentado rotundamente.-

Que es evidente la necesidad de actualizar los montos máximos fijados por la normativa referenciada a los fines de prescindir de la licitación pública y habilitar otras formas de contratación mucho más expeditas y dinámicas para dar respuesta a las necesidades de la localidad y el desarrollo de la gestión administrativa del municipio.-

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto, con el fin de respetar las autonomías municipales de cada localidad.-